



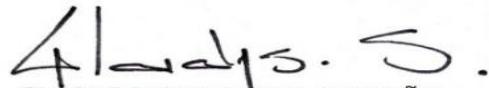
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2015-00070	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LEDY MARISA HIGUITA USUGA	LUIS ORLANDO YEPES SANCHEZ	20/10/2021	INCORPORA Y ORDENA OFICIAR
2	2019-00308	SUCESIÓN	MARTA OLIVIA RAMIREZ CARDONA	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO	20/10/2021	REQUIERE PARTIDOR
3	2021-00243	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE	YNDELY ANDREA BEDOYA PATIÑO	LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO	20/10/2021	INADMITE DEMANDA
4	2021-00250	SUCESIÓN	MARTA ELENA RESTREPO CAMPUZANO Y OTROS	JAIME ANTONIO RESTREPO CAMPUZANO	20/10/2021	ADMITE DEMANDA
5	2021-00255	VERBAL	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS	MARIELA BEDOYA HEANO	20/10/2021	ADMITE DEMANDA
6	2021-00211	VERBAL SUMARIO	DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA	LUIS JAIME HERNANDEZ VERGARA	20/10/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00260	VERBAL - DIVORCIO	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT	20/10/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00276	VERBAL - DIVORCIO	EDGAR HERNAN ALZATE MONTOYA	YENNI ASTRID PATIÑO BETANCUR	20/10/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 77

[HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1054
RADICADO	053763184001-2015-00070-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEDY MARISA HIGUITA USUGA
DEMANDADO	LUIS ORLANDO YEPES SANCHEZ
ASUNTO	INCORPORA ORDENA OFICIAR A CAJA DE COMPENSACIÓN

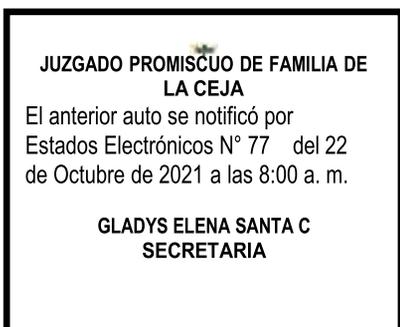
Se incorporan los documentos aportados por la demandante, en cumplimiento de lo requerido por la caja de compensación familiar COMFAMA, mediante respuesta número 18001000-1000346295 del viernes 9 de julio de 2021, a fin de que el juzgado pueda ordenar la inscripción de su hija menor J.V.Y.H., al grupo familiar del trabajador Luis Orlando Yepes Sánchez para obtener el subsidio respectivo.

Así las cosas, procede este Despacho a ordenar a la caja de compensación familiar COMFAMA para que inscriba como beneficiaria del demandado a la hija menor de este, J.V.Y.H., y de esta manera continúe percibiendo el subsidio familiar a que tiene derecho como beneficiaria del trabajador afiliado a dicha caja.

Igualmente, se ordena a COMFAMA que en adelante se sirva entregar el subsidio familiar, que percibe el demandado señor Luis Orlando Yepes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 71.317.872, por su hija menor J.V.Y.H., a la señora LEDY MARISA HIGUITA USUGA identificada con cédula de ciudadanía 1.007.331.329, representante legal de la menor.

De otro lado, obra en el proceso constancia de la gestión del oficio 345 del pasado 19 de agosto del corriente año, en el que se informaba al empleador del demandado, la orden de embargo proferida por esta agencia judicial, sin que a la fecha se haya acatado la misma. Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente al empleador del demandado a fin de proceda a efectuar la retención de los dineros a ordenes de este juzgado, so pena de hacerse solidariamente responsable del pago de los mismos (**artículo 130 numeral 1 Ley 1098 de 2006**)

Por secretaria expídanse los oficios correspondiente de acuerdo a lo ordenado.



**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175a204a76b65e406f9156c3d76b6ee9819af5a7993ae869b36336cfb54b**

Documento generado en 21/10/2021 04:00:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.1110
Radicado	05376318400120190030800
Proceso	Sucesión
Demandantes	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS
Causante	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO
Asunto	Requiere partidor

Se requiere a la apoderada de los interesados en este asunto, quien funge como partidora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 22 de julio de 2021, toda vez que en la última ocasión no realizó las hijuelas correspondientes a la partida única del pasivo. Para lo anterior, y de conformidad con el art. 509 del C. G del P., se concede un término de ocho (8) días a la partidora para que efectúe las adecuaciones aquí descritas, los cuales serán contados a partir de la notificación de este auto.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26810a8d4084da981db4637e783e9e4a995b70997472dd90f9577d6831728de8**

Documento generado en 21/10/2021 03:54:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Ceja, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1074
DEMANDANTE	YNDELY ANDREA BEDOYA PATIÑO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO
PROCESO	PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
RADICADO	053763184001-2021-00243-00
ASUNTO	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 581 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Manifestará el domicilio actual de la demandante, pues en el poder indica que se encuentra domiciliada en Quibdó, Chocó, en la demanda indica que su domicilio es el municipio de La Ceja y en el acápite de notificaciones, manifiesta ser la ciudad de Medellín.
2. Aclarará la pretensión subsidiaría, en el entendido de indicar sobre cuál inmueble, se sustituirá la limitación a la propiedad que pretende.
3. Justificará la necesidad de cancelar el patrimonio de familia e indicará la destinación del producto (artículo 581 del CGP).

Se reconoce personería a la abogada ERLY VANESSA RIOS HERRERA con T.P 271.356 del C. S de la J., para representar a la solicitante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bb45f6304c5e101505dac9a0dac893557a5b5b397bc6c9e12b7de01d2079ca**

Documento generado en 21/10/2021 04:00:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA  
La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo	No.1104
Radicado	05376318400120210025000
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Admite
Demandante	MARTA ELENA RESTREPO CAMPUZANO Y OTROS
Causante	JAIME ANTONIO RESTREPO CAMPUZANO

Por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 487 y ss del C. G del P., y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de JAIME ANTONIO RESTREPO CAMPUZANO, fallecido el 13 de julio de 2016, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

**SEGUNDO:** imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** se reconoce como heredero en calidad de hijos del causante a MARTA ELENA RESTREPO CAMPUZANO, RUBIELA RESTREPO CAMPUZANO, JAIME ANTONIO RESPTREPO CAMPUZANO y EMMA DE JESUS RESTREPO DE LOPEZ, a la interesada ASTRID ROCIO BOTERO RESTREPO en representación de su progenitora Alicia Restrepo Campuzano hija del causante, fallecida el 21 de diciembre de 2017, de quienes se acreditó su calidad con la demanda y quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario. La heredera Emma Restrepo Campuzano además actúa como

subrogataria de los derechos que le puedan corresponder a los señores JOSE ALBEIRO y LUZ MARINA RESPTREPO BOTRO en representación de su progenitora Alicia Restrepo Campuzano, en la sucesión de su abuelo el señor JAIME ANTONIO RESTREPO CAMPUZANO, en razón al a venta de los derechos realizada a través de escritura pública N°1.005 del 24 de septiembre de 2020 de la Notaría Única de la Ceja – Antioquia.

**CUARTO:** En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena notificar a la señora EDILMA RESTREPO CAMPUZANO, de quien se acreditó su calidad de heredera del causante de conformidad con el art.492 del C. G del P.

**QUINTO:** en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.193.903 y portador de la T.P. 166.992 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40228b4f09fe1bdc04f243d3b3c0aa6d2b754745ea33d8e646a95dad446d6183**

Documento generado en 21/10/2021 03:53:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1105
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2021 -00255-00
DEMANDANTES	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS
DEMANDADA	MARIELA BEDOYA HENAO
DECISIÓN	ADMISIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y el artículo 1321 del C.C, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERNACIA instaurada a través de apoderado judicial por GERMAN DE JESUS, LINO DE JESUS, LUZ MARINA, EFRAIN, LUIS ALBEIRO, UNICE MARIA y ABEL ANTONIO BEDOYA GARCIA en contra de la señora MARIELA BEDOYA HENAO.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada MARIELA BEDOYA HENAO, haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

**CUARTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma de **\$17.200.000**, de conformidad con el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JORGE IVAN CANO RUIZ con T.P. 244.474 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a5e20bb2ad943f23010a7b973a19d39ddc8b0bee2b66014bd21eb8a7392496**

Documento generado en 21/10/2021 03:52:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1106
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2021-00211-00
DEMANDNATE	DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA

A través de apoderad judicial La señora DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA, presentan demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor del señor LUIS JAIME HERNANDEZ VERGARA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá hacer claridad frente a la adjudicación de los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, indicando con claridad y precisión cada uno de los actos o los negocios para los cuales requiere la designación del apoyo y si para cada uno de ellos necesita la asistencia para comunicarse, para comprender el negocio jurídico a realizar y sus consecuencias o para manifestar su voluntad, lo anterior por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se pasó de la representación legal de las personas con discapacidad al apoyo en la toma de decisiones, por lo cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Deberá indicar la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 7 del artículo 38 de la mencionada ley.
3. Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario donde hay una parte pasiva, deberá adecuar la estructura de la demanda en tanto no se indicó quien integra la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

4. Deberá adecuar los hechos de la demanda indicando sucintamente cuál es el interés y la relación de confianza entre el señor Luis Jaime Hernández Vergara y la señora Digna María Hernández Vergara, bajo el entendido que es quien se postula como persona para prestarle los apoyos requeridos.
5. Deberá allegar prueba sumaria que acredite que la persona que requiere la designación de apoyo, padece una discapacidad absoluta y que carece de la facultad de expresar su voluntad, según lo descrito en el hecho "8" del escrito de demanda.
6. Deberá allegar el informe de valoración de apoyos, realizada al titular del acto jurídico, ya sea por una entidad pública o privada.
7. Se deberá indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos señalados en el acápite de pruebas de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO ZAPATA AMAYA con T.P. 148.238 del C. S de la J., para efectos de representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377bb027f9454c25d0a1bc97f7f5506651fc43f9185d1fec2d6af095d4a474b1**

Documento generado en 21/10/2021 03:52:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1107
Radicado	0537631840012021-00260-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ
Demandado	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada por medio físico o electrónico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, permitiendo al Despacho constatar la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada NADIELLY GONZLAEZ CARVAJAL con T.P. 336.382 del C. D. de la J., para representar a la parte demandante, en razón al beneficio de amparo de pobreza concedido al señor JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d7c4b0216a0403b4f50b7d49973df7b4be5428cc8d224251f0c3a9c2fa7a83**

Documento generado en 21/10/2021 03:51:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1109
Radicado	0537631840012021-00276-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	EDGAR HERNAN ALZATE MONTOYA
Demandado	YENNI ASTRID PATIÑO BETANCUR
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de las partes, por cuanto en el acápite de notificaciones solo se indicó el correo electrónico.
2. Se deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los cónyuges.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por el poderdante mediante mensaje, o en su defecto, se aportara el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
5. Allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70f2669bbf6e9eefe18b569d2ab14f49a95a411d0a1e6a003b029c51f7e16d**

Documento generado en 21/10/2021 03:50:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>